Servicio de Impuestos Internos

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

CRM

OFICIO ORD. DJU13.00 Nº 13-1

Responde presentación de 17.11.2017
Contribuyente RUT N° [redacted]

Santiago, 15 ENE 2018

A : [redacted]

DE : **DIRECTOR REGIONAL**

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la cual expone que pretende efectuar compra de mercaderías a una empresa domiciliada en el extranjero, que despacha sus productos por vía marítima, recibiendo e internando al país los bienes en el puerto más cercano al domicilio de su respectivo cliente, a objeto el posterior envío de las mercaderías sea realizado directamente desde el puerto a las dependencias de aquél, usando al efecto, Facturas o Guías de Despacho emitidas en la casa matriz, ubicada en la ciudad de Santiago.
   Respecto de la operación descrita, consulta si es posible, con la factura o guía de despacho emitida en la matriz, hacer despacho directo desde el puerto de recepción al domicilio de su cliente.

2. Sobre el particular, el artículo 69 del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece, entre otros requisitos de las facturas, que indiquen *"el nombre completo del contribuyente emisor, número de Rol Único Tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar, según corresponda, giro del negocio y otros requisitos que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos"*. De similar manera, el artículo 70 del mismo Reglamento exige que las Guías de Despacho contengan *"nombre, dirección y número de RUT del vendedor y del comprador"*.
   Por su parte, la Circular N° 33, de 09.08.1985, dispuso que tanto facturas como guías de despacho deben consignar la totalidad de los establecimientos, sucursales o negocios que posee el contribuyente.

3. Como puede observarse, la normativa trascrita tiene por objeto identificar correctamente al emisor de la factura y el establecimiento o sucursal que realiza el negocio, sin que se establezca como un imperativo que el despacho de bienes vendidos, según la naturaleza del negocio que se realice, sea realizado estrictamente desde tal establecimiento. De tal modo, la forma de operar descrita por el contribuyente consultante, es perfectamente factible de ser realizada.

4. Atendido lo señalado anteriormente y considerando que en la operatoria planteada por el consultante, los productos no serán despachados desde el establecimiento generador del negocio y en el cual son emitidos los documentos tributarios, será necesario que en la glosa de la factura o guía de despacho se consigne expresamente, junto con la descripción de las especies vendidas, el puerto o punto desde el cual se efectúa el envío de las mercaderías al comprador; por ejemplo: *"mercadería despachada directamente desde el puerto de Valparaíso al domicilio del comprador"*.

Le saluda atte.,

Servicio de Impuestos Internos - XIII Direcc. Reg. Metrop. Stgo. DIRECTOR REGIONAL CHILE

SILVIA LEÓN MORENO
Director Regional

|DJU 1018|

Distribución:
- Solicitante
- Gabinete Director Regional